



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

INSUCAMPO C.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

LUIS FERNANDO URIBE RAMÍREZ, MARTHA LUCIA GONZÁLEZ

SIERRA, GERMÁN VILLAMIL GONZÁLEZ

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.200,00 ✓

(DI

COPIAS)

P.A.

ConsInsucampo.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día ~~Dieciocho (18) de SEPTIEMBRE~~ del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, ~~Notaria Vigésimo Sexta~~ del Cantón Quito; comparecen, los señores Luis Fernando Uribe Ramírez, Martha Lucia González Sierra y Germán Villamil González, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de ~~nacionalidad colombiana~~, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una de Contrato de

Constitución de la Compañía se Sociedad Anónima INSUCAMPO
COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del
presente contrato, los señores: LUIS FERNANDO URIBE RAMÍREZ, por
sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado
civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, MARTHA LUCIA
GONZÁLEZ SIERRA. por sus propios derechos, de nacionalidad
colombiana. de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito; y,
GERMAN VILLAMIL GONZÁLEZ por sus propios derechos, de
nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad
de Quito legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.-
SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA
COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa
voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad
ecuatoriana, que se regirá por las cláusulas, estatutos y declaraciones que
siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás
normas legales que le sean aplicables.- Además declaran los comparecientes
que conocen los efectos y naturaleza del contrato de la compañía anónima
que celebran.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
"INSUCAMPO COMPAÑÍA ANÓNIMA".- TITULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con el nombre de ~~INSUCAMPO~~
~~COMPAÑÍA ANÓNIMA~~, se constituye en el Ecuador una compañía
anónima.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal estará
situado en el Distrito **Metropolitano de Quito** y una sucursal en la ciudad de
Guayaquil, pero en el desarrollo de sus actividades la compañía, por acuerdo
adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales,



*afirmación
de la ley*

agencias o delegaciones, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) ~~La fabricación, industrialización, transformación, producción, compra, venta, comercialización, representación, importación, exportación de productos, insumos y equipos veterinarios, agropecuarios,~~ farmacéuticos, de consumo masivo, materias primas.- b) La actividad agropecuaria en general y lo relacionado a la producción y comercialización a nivel nacional e internacional de equipos, partes, piezas, instrumental quirúrgico – médico y demás implementos de uso agropecuario.- c) Asesoramiento técnico para el manejo, mantenimiento de granjas ganaderas, avícolas y agrícolas en general y lo relacionado al asesoramiento médico – veterinario.- Para el desarrollo de estas actividades podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá realizar la importación de materias primas para la elaboración de sus productos, la exportación de sus productos, por tanto, son propias de la compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que mediata e inmediatamente, se relaciona con ellas.- La actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acorde con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamientos, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios, además de la compra, venta, importación, exportación de equipos, repuestos, partes, piezas, vehículos livianos, pesados y maquinaria en general necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Podrá además participar en el capital de otras

compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos de carácter mercantil que tengan relación con el objeto social de la compañía.

ARTICULO CUARTO.- ~~PLAZO DE DURACIÓN~~.- La compañía tendrá un plazo de ~~duración de~~ **CINCUENTA AÑOS**, ~~contados~~ desde la fecha de inscripción del presente contrato debidamente aprobado, en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, en la forma señalada por la Ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- ~~El capital social suscrito de la compañía es~~ **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.200,00.)**, ~~dividido en mil doscientos acciones ordinarias y nominativas de un valor de~~ **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00)** ~~cada una~~.- ARTICULO SEXTO.- LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil doscientas (1.200) inclusive; los títulos irán firmados por el Presidente y el Gerente General.- Un mismo título puede representar una o más acciones de un mismo propietario, a elección del accionista.- ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS DEL DOMINIO DE ACCIONES.- El derecho de un accionista para negociar libremente sus acciones no admite limitación.- La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento



establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DUEÑO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas en el cual se registrarán además los trasposos de dominio de las acciones así como su pignoración, la constitución de derechos reales sobre ellas y demás modificaciones que ocurran al derecho sobre las acciones.- TITULO TERCERO.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo.- Administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y los Estatutos presentes obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con quince días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión.- La convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, los Comisarios serán especial e individualmente convocados.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General se constituirá en primera convocatoria siempre que los concurrentes a ella representen por lo menos la

mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes y así deberá expresarse en la convocatoria que se haga.- En segunda convocatoria.- Si la Junta debe resolver al aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, o cualquier modificación de los Estatutos para constituirse en primera convocatoria necesita la concurrencia de la mitad del capital pagado; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar su objeto, en esta convocatoria la Junta se constituirá con el número de los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- la Junta Universal se entenderá válidamente reunida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa; siempre que esté



presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a ser tratados por ella, debiendo suscribir todos presente el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder otorgado ante Notario o mediante simple carta poder, privada, dirigida al Gerente General.- Si el accionista fuere una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o por medio de un apoderado.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE VOTACIÓN.- Por cada acción pagada de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) el accionista tiene derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de apelación previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de Accionistas además de las atribuciones determinadas en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones o emolumentos.-; b) Conocer y aprobar los balances y sus anexos así como los informes anuales del comisario y Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar todas las modificaciones del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los

liquidadores; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g) Acordar establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del territorio nacional o en el exterior; h) Decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuyo monto exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar al Gerente General la firma de actos y contratos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente o el Gerente General; ll) Dictar los Reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la compañía; y, M) Interpretar los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- Las actas de las Juntas General se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General, quien en caso de ausencia o faltante será reemplazado por un Secretario ad-hoc que se designe para la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ~~EL~~ **PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, Serán atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas; b) Presidir las sesiones del Directorio; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en éste caso la representación legal de la compañía; d)



0000007

Presentar a la Junta General de Accionistas el informe del Directorio y el Presidente, junto con las resoluciones que se pide adopte la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, reforma de Estatutos, compra, venta o gravámenes de los inmuebles de la compañía; y, en general cualquier acto o contrato que deba hacerse por escritura pública y que se halla fuera del giro ordinario de los negocios sociales; g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y por la buena marcha de la compañía; y h) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL, NOMBRAMIENTO.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista de la compañía para ser elegido Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Serán atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario, en la Junta General de Accionistas; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, requiriendo autorización expresa de la Junta General de Accionistas; c) Designar a los empleados de la compañía; d) Enajenar ceder o gravar los bienes sociales, cumpliendo con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Comprar o vender acciones o participaciones sociales de otras compañías que tengan conexión con el objeto social, previa autorización de la Junta General de Accionistas. F) manejar bajo su responsabilidad, autorizado previamente por la Junta General, los fondos y valores de la compañía; el

dinero se depositará en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos del Ecuador u otro país; g) Recibir mediante inventario los bienes y valores de la compañía entregados a su cuidado y responder por ellos y su administración frente a la Junta General de Accionistas; h) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada del balance y de todos los documentos contables necesarios; i) Proporcionar a los Comisarios todos los documentos y datos necesarios para el ejercicio de su labor; j) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos libros y archivos de la compañía; k) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas, así como todos los demás exigidos por la Ley o los Reglamentos; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones; m) Otorgar poderes generales, siempre que fuere autorizado por la Junta General; n) Administrar en general todos los negocios de la sociedad; o) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, poniendo a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General; y p) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Gerente General, o a quien haga sus veces por falta o ausencia de éste.- El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, COMISARIOS.-** La compañía para su fiscalización tendrá



un Comisario, con su respectivo suplente.- Serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Una persona jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre legalmente constituida puede ser designada como Comisario de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones generales de la compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas las demás concedidas por la Ley de Compañías, especialmente las contenidas en su artículo doscientos setenta y nueve.- TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario; es decir, irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA.- Anualmente se destinará el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- La compañía podrá constituir otras reservas voluntarias o especiales, si así lo resuelve la Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y REPARTO.- Por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades líquidas realizadas anualmente se repartirán

entre los accionistas, salvo resolución de la Junta General de Accionistas, tomada de manera unánime.- TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los actos previstos en la Ley de Compañías, artículo trescientos sesenta y uno y siguientes, anticipadamente podrá disolverse, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes.- Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no se haya regulado en el presente contrato social se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (~~USD \$ 1.200,00~~) queda suscrito y pagado en su totalidad y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital: *****

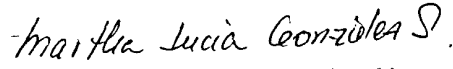
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	% ACCIONES	TIPO DE INVERSIÓN
Luis Fernando Uribe	480	120	360	40	NACIONAL
Martha González Sierra	480	120	360	40	NACIONAL
Germán Villamil González	240	60	180	20	NACIONAL
TOTAL	1200	300	900	100	

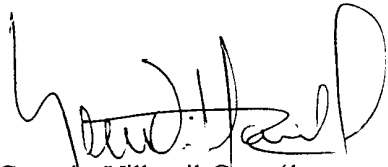
ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido



entre los socios en proporción a las acciones pagadas de cada uno.-
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus acciones.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La quiebra de la compañía no comporta la de los miembros.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la ley de Compañías y demás Leyes de la República.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) doctor Carlos Peña Carrasco, Abogado con matrícula profesional número cuatrocientos noventa y nueve (N° 499), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Luis Fernando Uribe Ramirez
c.i. 170742119-5


f) Sra. Martha Lucia Gonzalez Sierra
c.i. 1716 40212-6



f) Sr. Germán Villamil González.

c.i. # 171723639-0

**(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta
del Cantón Quito.-**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170947119-5


LUIS FERNANDO URIBE RAMIREZ


NOMBRES Y APELLIDOS
25 MARZO 1959
FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. C. EXT. 8 873
TOMO PAG ACT
QUITO, 1984 D EXT M 8

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO 



COLOMBIANA E334314444

NACIONALIDAD NO OACT

C. C. MARGARITA DE LOS ANGELES SANCHEZ MUÑOZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR LCCO EN AUDIENCIA
INSTRUCCION PROF. OCUP.

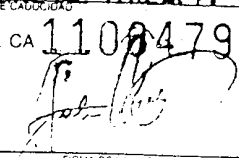
MANUEL VICENTE URIBE
NOMBRE DEL PADRE


B. VIRA RAMIREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO, 26 JUNIO 1993
LUGAR Y FECHA DE EMISION

MUERTE DE TITULAR PV
FECHA DE CAUSACION

FORMA No. CA 1108479

FIRMA DE LA AUTORIDAD 



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE Identidad No. 171640212-6

MARTHA LUCIA GONZALEZ SIERRA


8 DE AGOSTO DE 1953
FECHA DE NACIMIENTO


PEREIRA RISARALDA
LUGAR DE NACIMIENTO

EXT 27 19501 59700 ACT
REG. C. EXT.

QUITO PICHINCHA 1998
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

538

FIRMA DEL CEDULADO 



COLOMBIANA E1133 T3222

NACIONALIDAD NO OACT

CASADA CARLOS MERCADO TASCON

ESTADO CIVIL


SUPERIOR LUCRATIVAS PERM. POR LA LEY
INSTRUCCION

LEON GONZALEZ FABIO
NOMBRE DEL PADRE

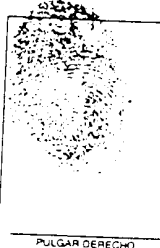
RELVIA SIERRA DE GONZALEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10 DE FEB. DE 1998
LUGAR Y FECHA DE EMISION

10 DE FEB. DE 2010
FECHA DE CADUCACION

FORMA No. CA 

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171723639-0

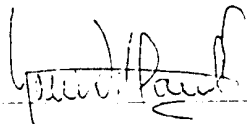
GERMAN VILLAMIL GONZALEZ


13 DE FEBRERO DE 1970
FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO

EXT 23 20529 62232
REG. C. EXT.

QUITO PICHINCHA 1999 EXT
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO 



COLOMBIANA V4333V2222

C. C. ANGELA PATRICIA GARZON MENDEZ

SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
INSTRUCCION PROF. OCUP.

PEDRO NIEL VILLAMIL


MANUELA GONZALEZ
NOMBRE DEL PADRE

QUITO PICHINCHA 30-08-1999
LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO 30-08-2011
FECHA DE CADUCACION

FORMA No. CA 0250450

FIRMA DE LA AUTORIDAD



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil uno.-

**(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta
del Cantón Quito.-**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: 31 DE MAYO DEL 2001

Mediante comprobante No. **131115**, el (la) Sr. **GERMAN VILLAMIL GONZALEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **300,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INSUCAMPO C.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS FERNANDO URIBE RAMIREZ	US\$ 120,00
MARTHA LUCIA GONZALEZ SIERRA	US\$ 120,00
GERMAN VILLAMIL GONZALEZ	US\$ 60,00
	US\$
	US\$
	US\$
	US\$

TOTAL US\$ 300,00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES ANTUAL 4%

Atentamente
 Banco del Pichincha C.A.

 KAREL FLORIS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA PORTUGAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA INSUCAMPO C.A. que otorgan los señores Luis Fernando Uribe Ramirez, Martha Lucía González Sierra y Germán Villamil González, firmada y sellada en Quito, a los dieciocho dias del mes de septiembre del dos mil uno.-

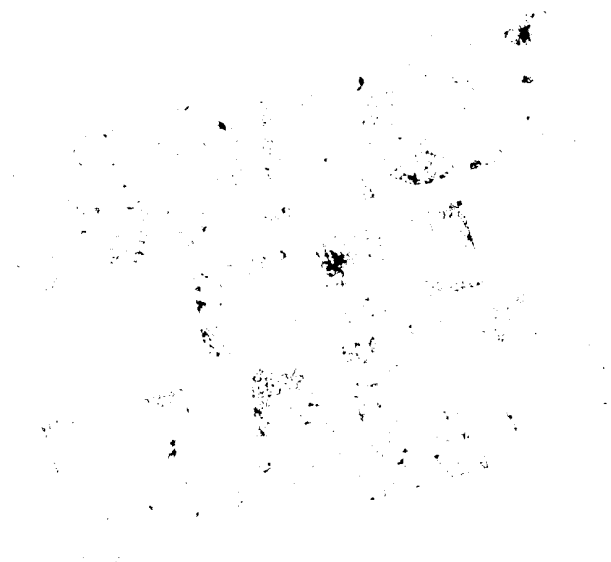


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

0000010

ZÓN: Mediante resolución número 02.Q.IJ.395, dictada el treinta de enero del dos mil dos, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve aprobar, la constitución de INSUCAMPO C.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a dieciocho de Febrero del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0300010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Enero del 2.002, bajo el número **717** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INSUCAMPO C.A.**", otorgada el 18 de Septiembre del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07309**.- Quito, a uno de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

